



**CICIG**  
International Commission  
Against Impunity in Guatemala



---

**Recomendación de Reformas Legales y Reglamentarias de la  
Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala  
–CICIG–**

---

**Primer Conjunto de Reformas Propuestas  
por la CICIG**

**Armas y municiones**



## INDICE

<b>1. BASE DE LA RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	<b>3</b>
2.1 Reforma a la Ley de Armas y Municiones.....	3
2.1.1 Motivo de Reformar la Ley de Armas y Municiones.....	3
2.1.2 La actual Iniciativa 2990 .....	5
2.1.3. Recomendaciones .....	6
<b>3. PROPUESTA DE ARTICULADOS .....</b>	<b>8</b>
3.1 Armas y Municiones: Incorporar cuatro propuestas de considerandos y diez propuestas de articulados a la Iniciativa No. 2990 que dispone aprobar Ley de Armas y Municiones.....	8
3.1.1 Cuatro propuestas de considerandos .....	8
3.1.2 Diez propuestas de articulados .....	9



## 1. Base de la recomendación

El Acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas el día 12 de diciembre de 2006 y ratificado mediante el Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República, faculta a la CICIG de recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clan-destinos de Seguridad (en adelante: "CIACS") y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para dicho fin. Por esta razón, recomienda al Estado de Guatemala las presentes siete reformas legales y reglamentarias:

1. A propósito de la iniciativa de Ley No. 2290 que dispone la Ley de Armas y Municiones: Incorporar cuatro considerandos y diez articulados en aspectos específicos. Dicha propuesta ya ha sido presentada directamente al Congreso de la República, atendido el estado del trámite de reforma.
2. Para el presente paquete de propuestas, la CICIG ha tenido en cuenta tanto aquellas circunstancias necesarias para mejorar en general el sistema de justicia de Guatemala como, en especial, aquellos aspectos que influyen directamente en el cumplimiento de su mandato de apoyar al Estado a desarticular los CIACS mediante el impulso y la promoción de una acción más eficiente y eficaz -particularmente del Ministerio Público- en el proceso penal, sobre todo en los casos de grave criminalidad y de alto impacto social.
3. En ese sentido, tal orientación supone impulsar aquellas reformas necesarias que permitan en general al sistema de Justicia disponer de herramientas penales y procesales idóneas, en particular en aquellos casos en los que la Comisión intervenga en función de su mandato; todo lo cual constituye en suma el conjunto de las reformas que la CICIG somete a la consideración del Honorable Congreso de la República.

## 2. Exposición de Motivos

### 2.1 Reforma a la Ley de Armas y Municiones

#### 2.1.1 *Motivo de Reformar la Ley de Armas y Municiones*

Las armas de fuego constituyen el principal medio de muertes y de lesiones violentas en Guatemala (FLACSO/IEPADES 2007, 264), siendo este país, con sus vecinos Honduras y El Salvador, uno de los más violentos del mundo que se encuentra formalmente en situación de paz (PNUD 2007, 56-62), con una tasa de homicidios de 47 por 100,000 habitantes en el año 2006 (*id.*, 59). Así, las cifras del 2005 indican que Guatemala ocupa en la región centroamericana el primer lugar en el número de muertes por arma de fuego con relación al número de homicidios cometidos por año, excediendo el 80 por ciento sobre el total de homicidios (Informe anual UNDDA 2006 del Gobierno de Guatemala, 28, FLACSO/IEPADES 2007, 263). En este contexto, la gran cantidad de armas y municiones en el país ya es, entre otros, uno



de los factores principales que inciden sobre el panorama actual de la violencia en la sociedad guatemalteca.

Debido a las actuales regulaciones jurídicas y administrativas, altamente permisivas en materia de municiones en el país, en comparación con el período del conflicto armado interno, desde la firma de la paz en 1996, se ha incrementado la importación anual de municiones en Guatemala en 1:10, o sea, de 5 millones en 1996 a 50 millones por año al día de hoy (FLACSO/IEPADES 2007, 328), situando a Guatemala como uno de los países con mayor posibilidad de adquirir grandes cantidades de municiones legalmente (por licencia) (*id.*, 256). Por ello, la regulación actual en materia de exportación, favorece dichas operaciones al margen de todo control legal. En este contexto, llama la atención que hasta el año 2005 no se había registrado ninguna empresa exportadora de municiones en Guatemala (Informe anual UNDDA 2006, 17).

Respecto al volumen de armas de fuego en Guatemala, debido a las deficiencias de control en la entrada y salida de armas, con datos de importación anual poco confiables (FLACSO/IEPADES 2007, 272), es necesario señalar que cualquier estimación sobre el volumen absoluto de armas ilegales y de las respectivas transacciones en y con Guatemala es difícil; así:

Estimaciones sobre la relación entre armas legales e ilegales en el país varían desde 1:1 a 1:5, dependiendo de la fuente y de su método de aproximación numérica, siendo la más sólida 1:3, o sea en 2005 ca. 250,000 armas legales y 750,000 armas ilegales (1:1 según datos propios recientes de la DECAM, Febrero 2008; 1:3 según FLACSO/IEPADES 2007, 256).

En cuanto a la región centroamericana, de lo proyectado anteriormente y de los datos sobre armas registradas (FLACSO/IEPADES 2007, 267) emana que en Guatemala circula el mayor número de armas legales e ilegales en la región, alcanzando más de 1 Millón. Más específicamente, con relación al volumen de armas ilegales en el territorio nacional, Guatemala está en la primera posición en Centroamérica (FLACSO/IEPADES 2007, 328).

Derivado de la legislación altamente permisiva, como ha sido señalado anteriormente, el gobierno no controla adecuadamente el tráfico de armas y municiones y mucho menos, establece mecanismos que permitan la prevención de los ilícitos que se puedan cometer, y estrechamente vinculado con este aspecto no regula lo relativo a la intermediación en el tráfico de armas. Esta falta de regulación ocasiona que las personas intervengan en el comercio sin ningún tipo de control, tramitándose grandes sumas de dinero sin que se produzca ingresos al fisco y sin que se sepa a cabalidad el destino final de las armas y municiones comercializadas.

En este contexto, según cifras oficiales, pareciera ser que la producción de armas en el país es un factor comparativamente insignificante en términos numéricos, con el número de armas “hechizas” en disminución (Informe anual UNDDA 2006, 14, teniendo en consideración la base de la proporción relativa al número total de armas incautadas hasta 2005). Sin embargo, a pesar de que hasta finales del año 2005 no había ninguna fábrica de armas registrada (Informe anual UNDDA 2006, 17), existen indicios sobre la presencia de ensambladoras de armas en Guatemala.

Además de los factores ya indicados, cabe resaltar que la responsabilidad por la situación actual de falta de control no es exclusivamente de la entidad especializada en la materia (actualmente Departamento de Control de Armas y Municiones: DECAM); ello debido a todas las deficiencias que presenta, empezando



por su organización centralizada y la falta de mecanismos de control cruzado de información y de supervisión inmediata sobre la venta de armas y municiones (FLACSO/IEPADES 2007, 267). Por ello, aún cuando la iniciativa recoge lo preceptuado en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil, el traspaso de funciones y atribuciones del actual DECAM a una DIGECAM no resuelve por sí solo los problemas derivados de la actual falta de controles respecto del régimen de armas y municiones, particularmente la determinación de los ilícitos relacionados, su persecución y sanción penal.

En ese orden de ideas, con el objeto de establecer un sistema eficaz de control de doble verificación, otros entes del Estado deben entrar a formar parte de un sistema integrado de control; particularmente la Aduana debe jugar un papel central en el control del ingreso de armas y municiones a Guatemala y su respectiva salida. En el actual escenario, evidentemente éste no es el caso. Análogamente, es importante recordar que la responsabilidad del control preventivo e inmediato de la circulación de armas de fuego ilegales en las calles y carreteras del país recae en las fuerzas de seguridad pública, es decir, en la Policía. Por otra parte, dentro del ámbito de sus funciones esto es el control tributario, es fundamental que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) asuma la tarea de controlar y fiscalizar el volumen de las respectivas transacciones en materia de armas y municiones en Guatemala, ya sea la compra y venta dedicada a circulación interna en el país, como también en materia de importación y exportación.

Con relación al comercio de armas de fuego, ante la total ausencia de regulación del marcaje de armas de fuego y municiones y de su tránsito y de otras medidas equivalentes de identificación y control junto con la falta de un control efectivo de la circulación de armas se producen condiciones óptimas para el mercado ilícito de armas de fuego, facilitando el tráfico desde Guatemala hacia diversos países de la región y viceversa.

Igualmente, desde una perspectiva de lógica de mercado, es decir: de competitividad, el grado de permisividad legal para particulares para efectuar de transacciones en materia de municiones es por sí mismo un factor catalizador que facilita el tránsito de municiones desde el ámbito legal al ilegal, transformando Guatemala en un país en el cual pueden adquirirse legalmente grandes volúmenes de municiones sin posibilidad de controlar su desviación al mercado ilícito de municiones, tanto interno como desde Guatemala hacia la región.

### **2.1.2 La actual Iniciativa 2990**

La iniciativa de Ley No. 2990, que dispone aprobar la Ley de Armas y Municiones, presentada ante la Secretaría del Organismo Legislativo con fecha 14 de Abril 2004, actualmente en trámite, se estructura esencialmente a partir de dos motivos, aparte del cambio del control estatal en materia de armas y municiones que pasa del Ministerio de Defensa (DECAM) al Ministerio de Gobernación (DIGECAM):

- la autoprotección privada (Considerando No. 4) y
- la sanción de delincuentes armados (Considerando No. 5).

Estos dos motivos rectores de la iniciativa de ley se justifican con la seguridad ciudadana, tarea la cual, según el autor de la iniciativa, el Estado de Guatemala no ha cumplido a cabalidad (Motivos, párrafo 2), confrontado muchas veces con delincuentes que tienen armas superiores a las fuerzas de seguridad del



Estado (Motivos, párrafo 3). Ahora bien, como medida de política-criminal, en vez de aumentar la capacidad represiva del Estado en el control y la persecución de la delincuencia y optar por la creación de incentivos para reducir el número de armas y municiones, aumentando simultáneamente las condiciones para el control efectivo tanto de su circulación en el país como de su entrada y salida ilegal, ambos interrelacionados con el volumen de armas y municiones en el país, la iniciativa de ley escoge facilitar el registro de armas y los trámites de su porte por particulares (Motivos, párrafo 4).

Con esta decisión, la iniciativa de ley tiende fundamentalmente a ratificar la creciente privatización de la seguridad ciudadana en Guatemala, contribuyendo aún más al debilitamiento del Estado guatemalteco. En dicho contexto, es de temer que los problemas que la propia ley menciona vayan a profundizarse, en la medida en que se ahonda en la actual situación de insuficientes mecanismos legales del Estado para el control, persecución y sanción estatal de la ilegalidad; o sea, para enfrentar la impunidad.

Desde la perspectiva de la investigación criminal y persecución penal, la impunidad está estrechamente vinculada al alto porcentaje de armas no registradas y/o marcadas involucradas en delitos con armas, que varía entre 75% a 85%. Con eso se hace imposible la determinación del *corpus delicti*, porque los órganos de investigación criminal no cuentan con una huella balística y con los demás datos materiales y/o de personas relacionadas con el arma. Ante la poca capacidad de control del Estado de la circulación de armas y municiones en el país, es decir, una vez que han cruzado la frontera de Guatemala, se podría aportar a la prevención de la actual situación de impunidad de delitos con armas de fuego, estableciendo en la ley, la prueba balística todas las armas que entran en el país, como estaba originariamente propuesto en la primera iniciativa de ley para cambiar el marco legal de armas y municiones en 1999 (Iniciativa de Ley No. 2193 del 16 de Noviembre del 1999, Art. 30, último párrafo).

Por otra parte, el tráfico ilícito de armas y municiones -fenómeno propio de la delincuencia organizada- es materia pendiente de implementación de compromisos internacionales del Estado de Guatemala, tanto en el marco regional de la OEA, relativo a la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados de 1997 aprobada mediante el Decreto Número 24-2002, como a nivel global de la ONU, con respecto al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones de 2001, aprobado mediante el Decreto Número 36-2003, y a la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 2001 sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo.

### **2.1.3. Recomendaciones**

#### ***a) La regulación del ingreso, tránsito y salida de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones***

- (1) Tomar la prueba balística de todas las armas que entran en el país y proceder a su registro (ello estaba originariamente en la Iniciativa de Ley No. 2193 del 16 de Noviembre del 1999, Art. 30, último párrafo, y responde a la práctica del DECAM en la actualidad);



- (2) Definir de acuerdo a la terminología jurídica internacional vinculante para el Estado de Guatemala “arma de fuego” conforme su potencial de lanzar un proyectil, según las características físicas y forenses, y de igual forma introducir los términos técnicos relacionados con la fabricación y transferencia de armas de fuego y municiones;
- (3) Regular prohibiciones de fabricación, importación, exportación, intermediación y tránsito conforme a los compromisos internacionales del Estado de Guatemala;
- (4) Regular el marcaje de armas de fuego y municiones, tanto en el proceso de fabricación, importación como incluso en el caso de armas de fuego incautadas;
- (5) Regular los requisitos para la exportación e importación de armas de fuego, municiones, y sus componentes de manera tal que permita un control íntegro y efectivo de acuerdo a los compromisos internacionales del Estado de Guatemala;
- (6) Regular el tránsito de armas de fuego y la intermediación.

***b) La creación de los tipos penales que puedan estar asociados a dichas actividades, así como actividades de fabricación e intermediación, y de la respectiva responsabilidad de personas jurídicas vinculadas a estas conductas***

- (7) Tipificar penalmente en conformidad con el marco legal nacional e internacional
  - la manipulación de marcas de armas de fuego,
  - el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluyendo el tránsito ilícito y la intermediación ilícita, y
  - la fabricación ilícita de armas de fuego;
- (8) Establecer la responsabilidad de las personas jurídicas involucradas en la manipulación ilícita de marcas, tráfico ilícito y fabricación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones con sanciones eficaces.

***c) La aplicación integral para tales ilícitos, de la normativa vigente en materia de delincuencia organizada***

- (9) Referir en las materias de manipulación ilícita de marcas, tráfico ilícito y fabricación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones a la aplicación integral de las medidas contenidas en la Ley contra la Delincuencia Organizada.



## **3. Propuesta de Articulados**

### **3.1 Armas y Municiones: Incorporar cuatro propuestas de considerandos y diez propuestas de articulados a la Iniciativa No. 2990 que dispone aprobar Ley de Armas y Municiones.**

#### **3.1.1 Cuatro propuestas de considerandos**

##### **1ª propuesta:**

Que el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con fecha 31 de mayo de 2001 y aprobado mediante el Decreto Número 36-2003, se basa en la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región del mundo en general, que pone en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho de vivir en paz, comprometiéndose el Estado de Guatemala a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, estableciéndose el sistema de control y los tipos penales correspondientes.

##### **2ª propuesta:**

Que las disposiciones adoptadas en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de fecha 14 de noviembre de 1997 y aprobado mediante el Decreto Número 24-2002, coadyuvan y respaldan la lucha contra este tipo de actividades ilícitas, las que están ligadas a movimientos de terrorismo y narcotráfico, situación que pone en riesgo la seguridad y bienestar de los pueblos, siendo éste el caso de Guatemala, en donde estos actos obstaculizan el desarrollo social y económico del país.

##### **3ª propuesta:**

Que la Resolución 1373 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, establece en el sub-párrafo 2 (a), que todos los Estados se abstengan de proporcionar todo ti-





po de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas; lo cual se basa en la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y tráficos ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región del mundo en general, lo que pone en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho de vivir en paz, comprometiéndose el Estado de Guatemala a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar el la fabricación y tráficos ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, estableciéndose el sistema de control y los tipos penales correspondientes.

**4ª propuesta:**

Que el Decreto Número 36-2003, que aprueba la Ley contra la Delincuencia Organizada, establece los mecanismos para combatir y erradicar la delincuencia organizada, de la cual son parte la fabricación y tráficos ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

### **3.1.2 Diez propuestas de articulados**

**1ª propuesta: Agregar y/o modificar artículos respecto al marcaje.**

**(ARTÍCULO.) Marcaje.**

Toda arma de fuego, sus piezas y componentes y municiones, deben estar debidamente identificados mediante marcaje. La autoridad que proceda a comisar o incautar armas de fuego, sus piezas y componentes en calidad de comiso o incautación, y que sean retenidas para uso oficial, las trasladará al DIGECAM el cual procederá inmediatamente con su marcaje. El reglamento de la presente ley establecerá las normas específicas por las que deberá regirse el marcaje.

El marcaje de armas de fuego debe aparecer en el cañón del arma, en el cerrojo, en el armazón y en las partes internas fijas no visibles. Los repuestos de dichos componentes fundamentales deberán ser objeto de idéntico marcaje. El marcaje de armas de fuego debe contener: Numero de serie, marca comercial, modelo, calibre, año de fabricación, nombre del fabricante, ciudad de fabricación, país de fabricación; en caso de exportación, el país al que se exporta, año de exportación, y nombre del exportador; en caso de importación, Guatemala como país importador, año de importación, y nombre del importador; en caso de comiso o incautación, Guatemala como país de comiso y/o incautación, año del comiso y/o de la incautación.



El marcaje de munición deberá efectuarse en el culote de la vaina de los cartuchos. El marcaje de municiones debe contener: Marca comercial, calibre, nombre del fabricante, ciudad, país y año de fabricación, número de lote o partida. Cada caja y embalaje de munición será marcada con la misma información requerida en el párrafo anterior.

Con el objeto de que el número sea único e irrepetible, el DIGECAM, asignará el marcaje correspondiente, que será grabado por el fabricante o importador.

**(ARTÍCULO.) Funciones y atribuciones del DIGECAM.**

d. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones; así como marcar las armas y municiones.

**2ª propuesta: Agregar y modificar artículos respecto a los requisitos para la exportación, importación y tránsito.**

**(ARTÍCULO.) Requisitos para la exportación, importación, y tránsito.**

El interesado en la exportación y/o importación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones deberá solicitar por escrito un Certificado de autorización de transferencias de lotes de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

El Certificado se otorgará con validez para la realización de una sola transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; en el caso de importaciones se debe presentar el certificado de destino final. El Certificado debe contemplar:

- a. el detalle del lote, incluyendo las cantidades y características técnicas de las armas de fuego que integran el lote (marca, calibre y conversiones a otros calibres, registro, modelo, largo de cañón o cañones del arma) y los tipos de piezas y componentes y municiones.
- b. Información del país exportador/importador o intermediario, identificación y razón social del exportador o intermediario y detalles del permiso o certificado respectivo emitido por el organismo correspondiente;
- c. La identificación y razón social del importador o de su representante legal, en caso que se trate de una persona jurídica;
- d. Fotocopia de la orden de compra emitida por el exportador o intermediario;
- e. La identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente si fuere el caso; y



f. Información del embarque y del medio de transporte utilizado para movilizar la carga.

Durante el proceso de exportación, importación o tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada lote debe de estar plenamente identificado con el nombre, razón social y dirección del importador.

La exportación, importación o el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, no se autorizará si el interesado no dispone del certificado respectivo para cada lote.

El Reglamento de la presente Ley definirá los demás criterios de exportación, importación y tránsito y los procedimientos específicos a cumplirse.

**(ARTÍCULO.) Exportación de armas de fuego y municiones.**

Las personas individuales o jurídicas autorizadas para la fabricación de armas de fuego y municiones, ~~no~~ necesitarán licencia especial del DIGECAM para exportarlas ~~las~~ siempre que tal actividad se incluya en el objeto del negocio, sin embargo deberán previamente remitir al DIGECAM un listado de armas de fuego y municiones con el detalle de las mismas, la indicación del destinatario y la cantidad de la exportación. Solo los fabricantes de armas están autorizados para exportar armas de fuego y cuando se trate de armas de fuego fabricadas por ellos. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para su trámite.

Se permite a particulares la exportación temporal y su reinternación al territorio Nacional de armas de fuego para su reparación o su uso en eventos deportivos. Solo será necesario dar aviso al DIGECAM, identificando el arma y tiempo previsto para la reinternación.

**(ARTÍCULO.) Banco de datos.**

El DIGECAM, tomará las huellas balísticas de cada arma ...

El DIGECAM remitirá al gabinete de identificación ...

El DIGECAM creará y mantendrá un registro diferenciado por cada actividad de transferencia o transacción de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones: **exportación**, **importación**, compraventa, **tránsito**, intermediación, transporte, almacenaje y desalmacenaje. Para cada actividad se dispondrá de una licencia específica. Además mantendrá un registro de armas de fuego, sus piezas y componentes incautadas y decomisadas.

**3ª propuesta: Agregar y modificar artículos respecto al tránsito de armas y municiones.**

**(ARTÍCULO.) Tránsito de armas y municiones.**

El tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones por el territorio nacional será permitido únicamente cuando el interesado tenga la autorización



de embarque o carga en tránsito otorgada por el DIGECAM. El control del tránsito se efectuará en coordinación con las autoridades de la Dirección General de Aduanas.

Los requisitos para el otorgamiento del aval son los siguientes:

- a. Presentación del certificado o permiso de importación del país de destino final.
- b. Identificación del representante legal o de su gestor y copia del instrumento constitutivo de la razón social del exportador o su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.
- c. Detalle del lote de armas de fuego y las municiones, incluyendo las cantidades y características de las armas de fuego y las municiones.
- d. Información del país importador, detalles del permiso o certificado de importación emitido por la autoridad u organismo competente.
- e. Identificación de la razón social del importador o de su representante legal, en caso que sea una persona jurídica.
- f. Identificación y razón social del destinatario final, en caso que no coincida con el importador.
- g. Identificación de la empresa responsable del transporte y la presentación del certificado o permiso de tránsito de carga por el país correspondiente si así fuera el caso.
- h. Información específica del embarque.

**(ARTÍCULO.) Funciones y atribuciones del DIGECAM.**

c. Autorizar, registrar, y controlar la fabricación, exportación, importación, **el tránsito**, la intermediación, el almacenaje, desalmacenaje, y transporte de armas y municiones.

**(ARTÍCULO.) Banco de datos.**

El DIGECAM, tomará las huellas balísticas de cada arma ...

El DIGECAM remitirá al gabinete de identificación ...

El DIGECAM creará y mantendrá un registro diferenciado por cada actividad de transferencia o transacción de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones: exportación, importación, compraventa, **tránsito**, intermediación, transporte, almacenaje y desalmacenaje. Para cada actividad se dispondrá de una licencia específica. Además mantendrá un registro de armas de fuego, sus piezas y componentes incautadas y decomisadas.

**Artículo 78. Prohibiciones generales.**



Se prohíbe a los particulares, personas naturales y jurídicas, la fabricación, importación, exportación, **el tránsito**, la intermediación, compraventa, tenencia y portación, el almacenaje, desalmacenare, transporte y servicios de:

**4ª propuesta: Agregar y modificar artículos respecto a la intermediación.**

**(ARTÍCULO.) Intermediación.**

Para los efectos de la presente Ley y de su Reglamento se entiende por intermediación la acción realizada por una persona, que desde su condición participa en la negociación o en arreglo de un contrato de compraventa, permuta o dación en pago u otro para la adquisición o transferencia de armas de fuego y municiones, o en la facilitación o transferencia de documentación, pago, transporte o fletaje, o la combinación de éstas con relación a la compra, venta o transferencia de cualquier arma de fuego y munición, entre cualquier fabricante o suplidor de arma de fuego y municiones o proveedor de servicios o cualquier comprador o receptor de ellas.

Las personas que estén debidamente autorizadas para funcionar como intermediarios y cuyo propósito sea realizar actividades estrictamente de transacción de intermediación en la jurisdicción nacional o fuera de ésta, deben tener una licencia otorgada por la DIGECAM, la cual debe de ser ratificada por el Ministro de Gobernación, por medio de una Resolución Ministerial, cuya validez será únicamente para una sola transacción y caducará en un plazo de 90 (noventa) días en caso de no ser utilizadas por el titular.

La licencia se obtiene después de que el interesado suministre la información exigida en el formulario respectivo y demás documentos que se deben de adjuntar en original y copias certificadas por un notario público. La emisión de la licencia para actividades de intermediación debe constar en un Certificado de Intermediación, documento público que tendrá una vigencia de noventa días improrrogables e intransferibles y serán validos para una sola transacción.

El DIGECAM debe de analizar la periodicidad con que actúa el intermediario para establecer las medidas que brinden garantía de que las armas de fuego y municiones no van a desviarse hacia un tercer país o de la ruta establecida o que no va a regresar por otros medios a Guatemala.

Las disposiciones establecidas en la presente Ley rigen para todas las actividades de intermediación, sin excepción, independientemente de que los intermediarios realicen sus actividades dentro o fuera del territorio nacional o que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que ingresen o no al territorio de Guatemala.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para su trámite.

**(ARTÍCULO.) Funciones y atribuciones del DIGECAM.**



c. Autorizar, registrar, y controlar la fabricación, exportación, importación, el tránsito, **la intermediación**, el almacenaje, desalmacenaje, y transporte de armas y municiones.

d. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, **intermediación**, importación y exportación de armas de fuego y municiones.

**(ARTÍCULO.) Banco de datos.**

El DIGECAM, tomará las huellas balísticas de cada arma ...

El DIGECAM remitirá al gabinete de identificación ...

El DIGECAM creará y mantendrá un registro diferenciado por cada actividad de transferencia o transacción de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones: exportación, importación, compraventa, tránsito, **intermediación**, transporte, almacenaje y desalmacenaje. Para cada actividad se dispondrá de una licencia específica. Además mantendrá un registro de armas de fuego, sus piezas y componentes incautadas y decomisadas.

**Artículo 78. Prohibiciones generales.**

Se prohíbe a los particulares, personas naturales y jurídicas, la fabricación, importación, exportación, el tránsito, **la intermediación**, compraventa, tenencia y portación, el almacenaje, desalmacenare, transporte y servicios de:

**5ª propuesta: Agregar un artículo respecto a las prohibiciones generales de transferencia e intermediación.**

**(ARTÍCULO.) Prohibiciones generales de transferencia e intermediación.**

Para los fines y efectos de la presente Ley se prohíbe la transferencia (importación, exportación, tránsito) e intermediación de cualquier tipo armas, sus piezas y componentes y municiones relativo a

- a. aquellos países con los cuales el Estado de Guatemala tenga diferendos o conflictos limítrofes;
- b. los Estados a los cuales Naciones Unidas les ha establecido embargos;
- c. los gobiernos que violen sistemáticamente los derechos humanos;
- d. los países que fomentan el terrorismo y el crimen o que sirven de refugio a narcotraficantes;
- e. los casos en que se presume o existen indicios que:

(1) estas armas, sus piezas y componentes y municiones se usarán en actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad y/o violaciones de los derechos humanos en contravención del derecho internacional;



(2) estas armas, sus piezas y componentes y municiones respaldan actos terroristas y/o grupos armados irregulares;

(3) se transgrede acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el control o la no proliferación de armas vinculantes para el Estado de Guatemala.

**6ª propuesta: Agregar un articulado respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas.**

**(ARTÍCULO.) Responsabilidad de las personas jurídicas.**

Las personas jurídicas serán responsables por los delitos de tráfico ilícito, obliteración, supresión o alteración ilícita de marcas de armas de fuego o municiones, y de fabricación ilícita de armas de fuego cuando hayan sido cometidos en su provecho por cualquier persona natural, ya sea a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, que tenga una posición de directiva dentro de la persona jurídica, en razón de

- un poder de representación de la persona jurídica; o
- una autoridad para adoptar decisiones en nombre de la persona jurídica; o
- una autoridad para ejercer control de la persona jurídica,

así como de la participación de esa persona natural como cómplice o instigador en los antedichos delitos.

La persona jurídica igual será considerada responsable de los delitos señalados anteriormente si la falta de supervisión o control por una persona natural mencionada en el párrafo anterior haya hecho posible la comisión de los delitos en provecho de esa persona jurídica por una persona natural bajo su autoridad.

La responsabilidad de la persona jurídica en virtud de los párrafos anteriores no excluirá el enjuiciamiento penal de las personas naturales que hayan sido autores, instigadores o cómplices de los delitos de tráfico ilícito, obliteración, supresión o alteración ilícita de marcas de armas de fuego o municiones, y de fabricación ilícita de armas de fuego.

Se impondrá a la persona jurídica una multa mínima equivalente a tres veces del valor real de las armas de fuego, sus piezas y componentes, la cual en todo caso no podrá ser inferior a doscientos cincuenta mil dólares (EUA\$ 250.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta a las circunstancias en que se cometió el delito. Las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones caerán en comiso en los términos de la Ley contra la Delincuencia Organizada y se revocará la licencia. Se la advertirá a la persona jurídica que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.



**7ª propuesta: Agregar un articulado respecto al tráfico ilícito.**

**(ARTÍCULO.) Tráfico ilícito de armas de fuego o municiones.**

Comete el delito de tráfico ilícito de armas o municiones quien importe, exporte, transite, adquiera, venda, entregue, traslade o transporte cualquier tipo de arma de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde fuera o a través del territorio nacional, o intermedia en tales transacciones,

- a. sin contar con la licencia respectiva de DIGECAM,
- b. sin que el otro Estado haya autorizado la transacción correspondiente,
- c. si las armas de fuego no han sido marcadas,
- d. si las marcas de las armas de fuego han sufrido falsificación, obliteración, supresión e alteración ilícita, o
- f. en contravención de las prohibiciones en los Articulados sobre prohibiciones generales de la presente ley.

La pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión incommutables, y comiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Si las armas fueren de las clasificadas en esta ley como armas de fuego ofensivas y/o bélicas, o se actuó en contravención de las prohibiciones en los Articulados sobre prohibiciones generales de la presente ley, la pena de imponerse será de once (11) a quince (15) años de prisión incommutables.

Se revocará la licencia e impondrá la inhabilitación especial de la respectiva actividad y actividades relacionadas a ésta por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad impuesta.

**8ª propuesta: Agregar y/o modificar articulados respecto a la manipulación de marcapapeles.**

**(ARTÍCULO.) Obliteración, supresión o alteración ilícita de marcas de armas de fuego o municiones.**

Comete el delito de manipulación de marcas de armas de fuego o municiones quien, sin tener la debida autorización del DIGECAM, altere, elimine o modifique las marcas de cualquier tipo de arma de fuego, sus piezas y componentes y municiones requeridas por esta Ley.

La pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión incommutables, y comiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Si las armas fueren de las clasificadas en esta ley como armas de fuego ofensivas y/o bélicas, la pena de imponerse será de once (11) a quince (15) años de prisión incommutables.





Se revocará la licencia e impondrá la inhabilitación especial de la respectiva actividad y actividades relacionadas a ésta por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad impuesta.

**9ª propuesta: Modificar los articulados respecto a la fabricación ilícita.**

**(ARTÍCULO.) Fabricación ilícita de armas de fuego.**

Comete el delito de fabricación ilícita de armas de fuego, quien fabrique o ensamble cualquier tipo de arma de fuego

- a. sin contar con la licencia respectiva de DIGECAM,
- b. a partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito, o
- c. sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación.

La pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión inconvertibles, y comiso de los instrumentos de fabricación, materiales, armas de fuego, sus piezas y componentes. Si las armas fueren de las clasificadas en esta ley como armas de fuego ofensivas y/o bélicas, o se actuó en contravención de las prohibiciones en el Artulado sobre prohibiciones generales de la presente ley, la pena de imponerse será de once (11) a quince (15) años de prisión inconvertibles.

Se revocará la licencia e impondrá la inhabilitación especial para la fabricación de armas de fuego y actividades relacionadas a ésta por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad impuesta.

**(ARTÍCULO.) Fabricación ilícita de municiones para armas de fuego.**

Comete el delito de fabricación ilícita de municiones para armas de fuego, quien fabrique munición para cualquier tipo de arma de fuego

- a. sin contar con la licencia respectiva de DIGECAM,
- b. sin marcar las municiones en el momento de su fabricación.

La pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión inconvertibles, y comiso de los instrumentos de fabricación, materiales y municiones. Si las municiones fueren para armas clasificadas en esta ley como armas de fuego ofensivas y/o bélicas, o de las clasificadas en el Artulado sobre prohibiciones generales de la presente ley, la pena de imponerse será de once (11) a quince (15) años de prisión inconvertibles.

Se revocará la licencia e impondrá la inhabilitación especial para la fabricación de municiones para armas de fuego y actividades relacionadas a ésta por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad impuesta.

**10ª propuesta: Agregar un articulado respecto a la aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada.**



**(ARTÍCULO.) Aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada.**

Para los fines de la investigación y persecución de los delitos de tráfico ilícito, obliteración, supresión o alteración ilícita de marcas de armas de fuego o municiones, y fabricación ilícita de armas de fuego se aplican las normas sobre los delitos de la delincuencia organizada, los agravantes especiales, los medios, los métodos especiales de investigación y persecución penal, las medidas precautorias, las penas accesorias, así como las reglas sobre colaboradores y medios de impugnación, contenidas en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 con fecha 19 de Julio 2006.